SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, en razón al fracaso de la etapa de negociación de deudas llevada a cabo en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1747

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CALI, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1747, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.])

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante:	JAVIER JIMÉNEZ MEZA (identificado con C.C. No. 73.149.888)
Acreedores:	TUYA S.A. (cesionario de ALKOSTO y ÉXITO), BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA S.A., COOPERATIVA PROGRESEMOS, BANCO DAVIVIENDA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.).
Radicación:	760014003008-**2022-00456**-00

Conforme el parágrafo del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, la Dra. VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, conciliador(a) en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, solicita apertura de liquidación patrimonial, a razón al fracaso de la etapa de negociación de deudas realizada la última de ellas el día 28 de marzo de 2022, audiencia consignada en el Acta de la misma fecha.

Como quiera que las actuaciones remitidas por el conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559, 560 y 563 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR FRACASADA la etapa de negociación de deudas suscrita dentro del trámite de negociación de deudas entre el deudor JAVIER JIMÉNEZ MEZA y sus acreedores: TUYA S.A.(cesionario de ALKOSTO y ÉXITO), BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA S.A., COOPERATIVA PROGRESEMOS, BANCO DAVIVIENDA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF (cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.).

SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, **DECLARAR la APERTURA** de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del insolvente **JAVIER JIMÉNEZ MEZA identificado con c.c. No. 73.149.888.**

TERCERO. - NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia de la Justicia, como liquidador(a) al Dr(a). DIANA MARÍA SERRANO REYES quien se localiza en la Calle 25N No. 6-39 en la ciudad de Cali, Teléfonos: 4051066 - 3186514348 y correo electrónico

eff

dianasereyes@gmail.com[1]; advirtiéndosele que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, deberá manifestar la aceptación del cargo, so pena de ser excluido (a) de la lista. Se fija como honorarios provisionales la suma de $450.000,oo.

Por secretaria remítase la presente providencia al correo electrónico dianasereyes@gmail.com, correspondiente a la dirección electrónica del(a) referido(a) auxiliar de la justicia.

CUARTO. - ORDENAR al liquidador(a) para que, dentro de los cinco días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso.

QUINTO. -ORDENAR la publicación del citado aviso en un periódico de alta circulación nacional convocando a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO. -ORDENAR al liquidador(a) para que dentro de los veinte días siguientes a su posesión presente la actualización del inventario de bienes del deudor, tomando como base el inventario aportado en la negociación de deudas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

SÉPTIMO. – COMUNICAR a través de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura del presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural NO comerciante, a fin de que remitan todos los procesos ejecutivos que existan a favor o en contra del deudor **JAVIER JIMÉNEZ MEZA identificado con c.c. No. 73.149.888**, incluso aquellos que se adelanten por alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, sobre los bienes del deudor, deben ser puestas a disposición de este despacho.

OCTAVO. - PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador(a), advirtiéndosele de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO. – COMUNICAR este auto a cargo de la parte interesada, con destino a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor insolvente **JAVIER JIMÉNEZ MEZA identificado con c.c. No. 73.149.888**, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior**,** una vez recibido este auto**, Transunión (CIFIN), Datacrédito y Procrédito** deberán proceder conforme lo señalado en el artículo 573 del C.G.P. y darán cumplimiento a lo ordenado en este auto según lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

[1] https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

eff

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

DÉCIMO.- REMITIR por Secretaria copia de la presente providencia a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com, y procredito@fenalcoantioquia.com, correspondientes a las direcciones electrónicas de notificación de las entidades señaladas en el numeral anterior.

UNDÉCIMO. - Con el fin de garantizar la adjudicación del patrimonio del insolvente, **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo automotor de **placas HDY-979** Marca Kia Cerato Pro Ex, Modelo 2013 de propiedad del deudor insolvente JAVIER JIMÉNEZ MEZA identificado con c.c. No. 73.149.888. Radíquese a costa de la parte insolvente, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

Como consecuencia de lo anterior**, ORDENAR** a **la Secretaria de Tránsito de Cali**, proceder a registrar el embargo decretado en esta providencia acatando las directrices señaladas en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia"* (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

DECIMOSEGUNDO. - La parte interesada deudor(a) deberá gestionar la materialización de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

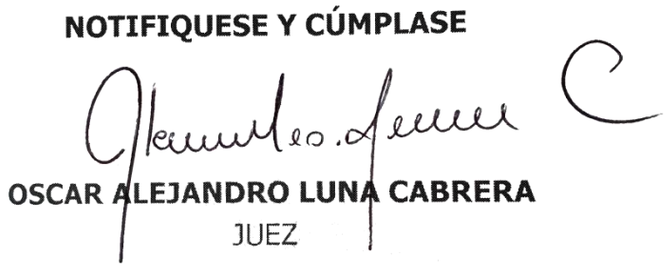

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 090
Fecha: AGO.17.2022

eff

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1639f2771d1aeb9605260d0696efdfa52440fb697b39db15788270ab44c5d34**

Documento generado en 14/08/2022 06:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica